

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
22 de Junio de 2022
Alcance Uno
Núm. 25



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica


L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_jun_22_alc1_25

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo, decreto número 218, por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto por el que se autoriza al Oficial Mayor del Ejecutivo del Estado celebrar los Contratos de Donación a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, de los bienes inmuebles descritos en el Considerando Segundo del presente Decreto. 13

Secretaría de Salud.- Anexo 4 Monto de Recursos a transferir y conceptos de Gasto del “Acuerdo de Coordinación para garantizar la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social en los Términos Previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud celebrado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en lo Sucesivo “El Acuerdo de Coordinación”, que para el Ejercicio Fiscal 2022, celebran, por una parte, el Instituto de Salud para el Bienestar, en lo Sucesivo el “Insabi”. 16



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE

DECRETO NUM. 218

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión de la Diputación Permanente del 30 (treinta) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA el artículo 26 párrafo primero, 32 fracción III, 47 fracción V, 52 fracción III, 56 fracción VII, VIII Bis, XI y XXI, 59 fracción II, III y VIII, 63 fracción VI, la denominación de la Sección V del Capítulo II del Título Sexto para denominarse Capítulo II bis, el artículo 89, 90 párrafo primero, 91, 92 párrafo primero y su apartado A párrafo primero, apartado B párrafo primero y sus fracciones I, II y III y Apartado C párrafo primero, 95 fracción VI, y 150 párrafo primero; se ADICIONA la Sección IV bis del Capítulo II del Título Sexto y el artículo 87 bis; y se DEROGA el artículo 71 fracción XXXIII, la Sección IV del Capítulo II del Título Sexto y el artículo 92 bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, presentada por Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto referido, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **817/2021**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

TERCERO. Que la reforma en materia de seguridad y justicia de 18 de junio de 2008 modificó más de 10 artículos constitucionales con el objetivo de transitar de un sistema mixto-inquisitivo hacia un modelo acusatorio; durante el plazo constitucional establecido para la implementación del nuevo modelo (2008-2016), las distintas instituciones federales y locales llevaron a cabo procesos de transformación para adecuar sus marcos normativos, diseños y capacidades institucionales y operativas a las necesidades y requerimientos del modelo acusatorio; un ejemplo de ello es la reforma político electoral del 10 de octubre de 2014 que trajo aparejada diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transformándose la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de



personalidad jurídica y de patrimonio propio; a partir de esa fecha se han ido construyendo en las diversas entidades federativas del País, los cambios jurídicos y legislativos para dar paso a la creación de las Fiscalías Generales de Justicia en los Estados, no solo como un cambio de nombre, sino un cambio de naturaleza jurídica, motivado por la necesidad de erradicar su dependencia histórica al Poder Ejecutivo, que ha generado una aplicación selectiva y discrecional de la justicia, al tiempo que no ha contribuido a combatir los índices de impunidad que imperan en los principales delitos.

CUARTO. Que hoy son 29 Estados de la República y la Ciudad de México quienes ya cuentan con una Fiscalía General de Justicia autónoma, faltando únicamente por hacerlo el Estado de Hidalgo y Tlaxcala. En este contexto es impostergable actualizar la normatividad que rige a la institución del Ministerio Público en la Entidad, ajustándola al nuevo contexto social en que vivimos, en busca de mantener el orden y la paz social que demanda nuestra población, con vista en la intención de que una mejoría en la procuración de justicia nos ayudará a devolverle la tranquilidad a las familias hidalguenses.

En este sentido, en total concordancia con lo expuesto en la Iniciativa, la Comisión que hoy dictamina considera importante contar con una Fiscalía General que reúna los requisitos establecidos en la Jurisprudencia P./J. 20/2007 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que nos indica que los Órganos Constitucionales Autónomos surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, deben considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado; además se deben establecer en el texto constitucional, dotándola de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcance los fines para los que es creada, es decir, para que ejerza una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requiere autonomía de los clásicos poderes del Estado y que la creación de este tipo de órgano no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que un órgano guarde autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no forme parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como un nuevo órgano que se encuentra a la par de los órganos tradicionales.

QUINTO. Que por todo lo anterior, debemos cuidar que, dentro de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado, se cumpla con los siguientes requisitos: estar establecida directamente en la Constitución Estatal; mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

La Fiscalía General del Estado debe garantizar a la ciudadanía el acceso a la justicia, que atienda a cabalidad los lineamientos vigentes en materia de Derechos Humanos y que cuente con credibilidad, que inspire confianza a cualquier persona que requiera de sus servicios, que su fortaleza sea su personal profesional y capacitado y que, sobre todo, ayude a la sociedad en general a vivir en un Hidalgo donde la niñez y la juventud puedan desarrollarse sin tener que migrar a otras ciudades del país por miedo e incredulidad de las instituciones del Estado.

SEXTO. Que en este contexto, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, considera procedente reformar el párrafo quinto del artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, con la finalidad de incluir dentro del catálogo de organismos autónomos que reconoce la Constitución, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo, complementando la denominación correcta de la Comisión de Derechos Humanos y del Tribunal Electoral; en el Título Sexto relativo a los Poderes del Estado, se reforma la denominación de la Sección V del Capítulo II del Título Sexto para denominarse Capítulo II bis. Del Ministerio Público, reformándose el artículo 89 para establecer que el Ministerio Público del Estado, representante del interés social, es una institución de buena fe, se organizará en una Fiscalía General de Justicia, como órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; se reforma también el párrafo primero del artículo 90 para establecer dentro de sus facultades, cuidar de la correcta aplicación del plan de política criminal e implementar la política de persecución penal para un mejor resultado en materia de procuración de justicia.

SÉPTIMO. Que con la finalidad de fortalecer la estabilidad y la continuidad que se debe tener en la procuración de justicia, se considera que el cargo durante el cual se desempeñe la persona que sea titular de la fiscalía, debe durar siete años, con lo cual se asegura que las políticas de persecución criminal sean eficaces, y a largo plazo,

cumpliendo los objetivos planteados, sin que esto, sea una salvedad para que pueda ser removido en los casos que establezca la ley, para tal efecto se reforma el artículo 91 para establecer que la persona titular de la institución del Ministerio Público será un Fiscal General de Justicia que durará en su encargo siete años, sobre quien recae la rectoría, representación y conducción de la Institución cuya organización estará determinada por la Ley Orgánica correspondiente.

OCTAVO. Que respecto al mecanismo a seguir para el nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuidando en todo momento un equilibrio adecuado entre los poderes del Estado, tal como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se establece se lleve a cabo mediante una Convocatoria Pública abierta que emita la persona titular del Poder Ejecutivo, para que cualquier persona que aspire al cargo y cumpla con los requisitos constitucionales, haga llegar su solicitud de registro, eligiendo una lista de cuando menos cinco candidatos la cual someterá a consideración del Congreso del Estado; nombramiento que realizará el Congreso, previa comparecencia de los candidatos propuestos, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la lista; previendo que si pasados diez días de haber sido enviada la lista de candidatos el Congreso no realizare el nombramiento, la designación corresponderá a la persona titular del Poder Ejecutivo; para tal efecto se reforma el artículo 92 párrafo primero, apartado A. párrafo primero, apartado B párrafo primero y fracciones I, II y III y Apartado C párrafo primero.

De este modo, al establecer requisitos de elegibilidad (quién puede ser fiscal) y criterios de selección (idoneidad) de la persona que sería Fiscal, evitando requisitos discriminatorios, además de contar con un sistema de designación que incluye un sistema de contrapesos - tanto en el nombramiento, como en la remoción - y la participación ciudadana en el proceso, dando la pauta a que haya una convocatoria pública abierta.

NOVENO. Que a efecto de armonizar la reforma que hoy se aprueba, es necesario reformar los numerales en los que se hace alusión a la actual Procuraduría para establecer como el nuevo organismo encargado de la procuración de justicia, a la Fiscalía General de Justicia. Asimismo, considerando que esta Legislatura ha mostrado su compromiso en que las reformas legislativas consideren un lenguaje incluyente, se aprueba se reformen también los artículos 32 fracción III, 47 fracción V, 52 fracción III, 56 fracción VII, VIII Bis, XI y XXI, 59 fracción II, III y VIII, 63 párrafo primero y fracción VI, 92, 95 párrafo primero y fracción VI, y 150 párrafo primero, además, se armonizan los artículos 32 párrafo tercero, 63 fracción IV y 92 apartado C párrafo primero, para reconocer a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, eliminando la referencia al Tribunal Electoral en el artículo 52 fracción III y 150, toda vez que las licencias a las y los magistrados electorales ahora es competencia del Senado de la República y el juicio político en contra de los mismos, se sigue al amparo de leyes federales.

DÉCIMO. Que con la finalidad de garantizar la autonomía e independencia de la Fiscalía General de Justicia, con respecto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, se deroga la fracción XXXIII del artículo 71, que establecía como facultad y obligación del Gobernador, facilitar a la Procuraduría General de Justicia, los elementos necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que en un estricto respeto a la estructura constitucional, en el Título Sexto relativo a los Poderes del Estado, en su capítulo II relativo al Poder Ejecutivo, se deroga la sección VI y su artículo 92 bis, para incorporar su contenido, como una Sección IV bis que se adiciona y el artículo 87 bis, relativo a la seguridad pública, para establecer que la Seguridad Pública en la Entidad, será una función a cargo del Estado y de los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia para la prevención de los delitos, así como para determinar las sanciones a infracciones de carácter administrativo, en términos de la ley; deberá regirse por los principios de eficiencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y por esta Constitución. Las instituciones encargadas de la Seguridad Pública en el Estado, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Deberán coordinarse con el Ministerio Público a fin de cumplir con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo anterior en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad pública para el Estado de Hidalgo. Las policías de investigación actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que considerando la relevancia de la transformación de una institución con actual dependencia del Poder Ejecutivo, para constituirse como un organismo autónomo, lo cual no únicamente es modificar un nombre, sino que implica el diseño de una arquitectura institucional que respalde esta reforma previendo el destino y transición de recursos, humanos, materiales y financieros, así como un adecuado manejo

de los procedimientos penales vigentes tanto al amparo del anterior como del nuevo sistema de justicia penal, se construyen ocho numerales transitorios en los que se prevé la entrada en vigor de esta reforma, una vez que se expida la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo y el Poder Legislativo emita la declaratoria correspondiente; se considera la obligación de la persona que ostente el cargo de titular de la Procuraduría General de Justicia y se encuentre en funciones al momento de la publicación del Decreto, dentro de los treinta días naturales siguientes, para que integre una Comisión Interinstitucional de Transición, en la que participará personal de esa institución, de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Finanzas Públicas, de la Oficialía Mayor, de la Unidad de Planeación y Prospectiva y una persona representante de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia del Congreso del Estado, que tendrá a su cargo planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas labores que sean necesarias para la correcta implementación del presente Decreto, el análisis integral del personal, así como coordinar las tareas entre las distintas áreas involucradas, hasta la conclusión de dicha transición, misma que deberá concretarse en un plazo no mayor de dos años, mismo plazo en el cual el Poder Ejecutivo Estatal deberá de realizar los procedimientos de desincorporación de los recursos materiales con que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales pasarán a formar parte de la Fiscalía General del Estado, lo anterior en términos del artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Aunado a lo anterior, se constriñe al Poder Legislativo y Ejecutivo, a implementar medidas presupuestales y administrativas para la correcta transición de la Procuraduría a Fiscalía General de Justicia como órgano autónomo, previendo que las partidas presupuestales deberán señalarse de manera inmediata en el presupuesto de egresos siguiente al ejercicio fiscal en que se publique el Decreto, presupuesto que deberá destinarse al diseño y planeación estratégica, los cambios organizacionales y de gestión, la construcción y operación de la infraestructura, el equipamiento y las tecnologías de la información y comunicación propias del órgano autónomo y la profesionalización necesaria para el personal de la Institución, garantizando que los fondos y recursos destinados a la procuración de justicia sean progresivos, excepto en los casos y términos que el propio Congreso del Estado establezca, al aprobar el presupuesto de egresos; y finalmente, se obliga a que la Fiscalía General del Estado una vez en funciones, provea lo necesario para salvaguardar los derechos de las partes y dar continuidad a las carpetas de investigación y procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO TERCERO. Que bajo este referente, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales consideramos oportuno y necesario, reformar la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en los términos que han sido expuestos, más aún, al haberse tomando en cuenta en la construcción del proyecto, las opiniones técnicas de la Secretaría de Gobernación Federal, el Poder Judicial del Estado, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, la Defensoría Pública y la Barra Mexicana Colegio de Abogados del Estado de Hidalgo, vertidas en mesa de trabajo, así como las propuestas que en el tema fueron planteadas en las iniciativas suscritas en su oportunidad por la Diputada Viridiana Jajaira Aceves Calva, Jorge Mayorga Olvera y Víctor Osmind Guerrero Trejo, así como las aportaciones que en la construcción de este proyecto vertieron quienes la promovemos y las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 26 párrafo quinto; el artículo 32 fracción III; el artículo 47 fracción V; el artículo 52 fracción III; el artículo 56 fracción VII, VIII, XI y XXI; el artículo 59 fracción II, III y VIII; el artículo 63 párrafo primero y párrafo primero de la fracción VI; la denominación de la Sección V del Capítulo II del Título Sexto para denominarse Capítulo II Bis. Del Ministerio Público; el artículo 89; el artículo 90 párrafo primero; el artículo 91; el artículo 92 párrafo primero y su apartado A párrafo primero, apartado B párrafo primero y sus facciones I, II y III y Apartado C párrafo primero; el artículo 95 párrafo primero y fracción VI; y el artículo 150 párrafo primero; se **ADICIONA** la Sección IV BIS del Capítulo II del Título Sexto y el artículo 87 BIS; y se



DEROGA la fracción XXXIII del artículo 71; la Sección IV del Capítulo II del Título Sexto y el artículo 92 BIS, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

...
...
...

Esta Constitución reconoce como organismos autónomos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo.

Artículo 32.- ...

I. a II.- ...

III. Las personas titulares de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Consejeros del Consejo de la Judicatura, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Auditoría Superior del Estado y las y los servidores públicos de la Federación, residentes en el Estado, que no se hayan separado de sus respectivos cargos, cuando menos noventa días antes del día de la elección.

...

IV.- a V.- ...

Artículo 47.- ...

I.- a IV.- ...

V.- A la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado en su ramo; y

VI.- ...

...

Artículo 52.- ...

I.- a II.- ...

III.- Hayan sido dictados en uso de la facultad de conceder o negar licencia a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, a las personas titulares de la Auditoría Superior, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción;

IV.- a V.- ...

Artículo 56.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- Recibir la protesta al cargo de Diputadas y Diputados, de la persona titular del Poder Ejecutivo, de las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa,



Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura y a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción;

VIII.- Aprobar en su caso, la propuesta del Ejecutivo para nombrar a las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, así como conocer de su renuncia o remoción.

Nombrar de las listas propuestas por la persona Titular del Poder Ejecutivo a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, así como conocer de su renuncia o remoción, mediante el procedimiento señalado en la Ley de la materia;

VIII Bis.- a X Bis.- ...

XI.- Conceder a las Diputadas y Diputados, a la persona titular del Poder Ejecutivo, de la Auditoría Superior, de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, a Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura y a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, licencia para separarse de sus cargos, en los términos establecidos por esta Constitución;

XII.- a XX Bis.- ...

XXI.- Hacer comparecer a las y los servidores públicos titulares de dependencias o directoras y directores y representantes legales de Entidades de la Administración Pública del Estado, a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y a las personas titulares de los organismos autónomos, para que informen de los asuntos de su competencia;

XXII.- a XXXVII. ...

Artículo 59.- ...

I.- ...

II.- Conceder licencia a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado cuando sea por un lapso mayor de un mes y a las Diputadas y los Diputados, a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como a las y los Consejeros del Consejo de la Judicatura, a las personas titulares de la Auditoría Superior, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción cuando sea por un periodo mayor de tres meses;

III.- Recibir la protesta al cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura, así como a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción;

IV.- a VII.- ...

VIII.- Conocer en su caso, la propuesta del Ejecutivo para nombrar a las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, y de la renuncia de estos a su encargo. Así como las listas de propuestas que presente la persona titular del Poder Ejecutivo para el nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, de su renuncia, licencia o remoción;

IX.- a XI.- ...

Artículo 63.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, se requiere:



I.- a V.- ...

VI.- No ser servidora o servidor público federal o local, Secretaria o Secretario de Despacho del Ejecutivo, titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, titular de una magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura, Diputada o Diputado Local o titular de la Presidencia Municipal en funciones, a menos que se hayan separado de su encargo, noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

...

Artículo 71.- ...

I.- a XXXII.- ...

XXXIII.- DEROGADA;

XXXIV.- a LIV.- ...

TITULO SEXTO

... CAPÍTULO II

... SECCIÓN IV BIS SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 87 Bis.- La Seguridad Pública en la Entidad, será una función a cargo del Estado y de los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia para la prevención de los delitos, así como para determinar las sanciones a infracciones de carácter administrativo, en términos de la ley.

La Seguridad Pública deberá regirse por los principios de eficiencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y por esta Constitución.

Las instituciones encargadas de la Seguridad Pública en el Estado, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Deberán coordinarse con el Ministerio Público a fin de cumplir con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo anterior en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad pública para el Estado de Hidalgo.

Las policías de investigación actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos.

TITULO SEXTO

... CAPÍTULO II BIS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 89.- El Ministerio Público del Estado, representante del interés social, es una institución de buena fe, se organizará en una Fiscalía General de Justicia, como órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 90.- Son facultades y obligaciones del Ministerio Público: velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social, mantener el orden jurídico, exigir el cumplimiento de la pena, cuidar de la correcta aplicación de la política criminal, implementar la política de persecución penal para un mejor resultado en materia de procuración de justicia y proteger los intereses colectivos e individuales contra toda violación de las leyes, así como las establecidas en su Ley Orgánica.

...



...

Artículo 91.- La persona titular de la institución del Ministerio Público será Fiscal General de Justicia, durará en su encargo siete años y es sobre quien recae la rectoría, representación y conducción de la Institución cuya organización estará determinada por la Ley Orgánica correspondiente.

Artículo 92.- Las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción deberán rendir la protesta de Ley ante el Congreso del Estado o la Diputación Permanente en su caso, solo podrán ser removidos en los términos previstos por esta Constitución, por la comisión de delitos dolosos, faltas administrativas graves y por el incumplimiento grave de sus atribuciones en perjuicio de los intereses fundamentales y de su buen despacho; las personas titulares de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción durarán en su encargo 5 años.

A. Para ser titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, se requiere:

I.- a V. ...

B. Los nombramientos de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado y de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, se sujetarán a las siguientes bases:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo emitirá una Convocatoria Pública abierta para que cualquier persona que aspire al cargo y cumpla con los requisitos constitucionales, haga llegar su solicitud de registro, eligiendo una lista de cuando menos cinco candidatos la cual someterá a consideración del Congreso del Estado.

II. El Congreso nombrará a quien deba ocupar los cargos referidos, previa comparecencia de las y los candidatos propuestos, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la lista; y

III. Si pasados diez días de haber sido enviada la lista de candidatos el Congreso no realizare los nombramientos respectivos, las designaciones corresponderán a la persona titular del Poder Ejecutivo.

C. La Fiscalía General de Justicia del Estado contará con una Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, para la investigación y persecución de los delitos de su competencia, así como para el ejercicio de la acción penal ante las autoridades competentes.

...

I. a V. ...

TITULO SEXTO

... CAPÍTULO II

...

SECCIÓN VI DEROGADA

Artículo 92 BIS. DEROGADO

Artículo 95.- Para ser magistrada o magistrado del Poder Judicial, se requiere:

I.- a V. ...

VI. No haber sido titular de alguna Dependencia de la Administración Pública del Estado, titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal, Diputada o Diputado Local, ni Gobernadora o Gobernador del Estado, durante el año previo al día de su nombramiento.



VII. a IX. ...

...

Artículo 150.- Serán sujetos de juicio político: las Diputadas y los Diputados del Congreso Local, la o el Auditor Superior, las y los titulares de la administración municipal, las y los Síndicos, las Regidoras y los Regidores, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, las Secretarías y los Secretarios del despacho del Poder Ejecutivo, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, así como la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y quienes tengan a su cargo las Coordinaciones creadas por el Ejecutivo, las y los directores generales o sus equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas, fideicomisos públicos de esta entidad federativa, las y los titulares de los juzgados de primera instancia por las acciones u omisiones indebidas en que incurran en el tiempo de su encargo y serán responsables por la Comisión de los delitos del orden común y de las violaciones graves a derechos humanos que se cometan durante su gestión.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con las salvedades previstas en los siguientes transitorios.

SEGUNDO. Las reformas relativas a la figura de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo y a esa institución, entrarán en vigor una vez que inicie la vigencia de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo y que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo emita la declaratoria de la autonomía de la Fiscalía, lo cual deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la conclusión de los trabajos de la Comisión Interinstitucional de Transición a que hace referencia el Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto.

Además, se deberá actualizar, adecuar y armonizar la legislación secundaria conforme al presente Decreto, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

A partir de la entrada en funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, todas las referencias de los ordenamientos jurídicos que se hagan al Procurador o Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, deberán entenderse hechas al Fiscal o Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo.

TERCERO. La persona que ostente el cargo de titular de la Procuraduría General de Justicia y se encuentre en funciones al momento de la publicación del presente Decreto, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá integrar una Comisión Interinstitucional de Transición, en la que participará personal de esa institución, de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Finanzas Públicas, de la Oficialía Mayor, de la Unidad de Planeación y Prospectiva y una diputada o un diputado integrante de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia del Congreso del Estado, que tendrá a su cargo planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas labores que sean necesarias para la correcta implementación del presente Decreto, el análisis integral del personal, así como coordinar las tareas entre las distintas áreas involucradas, hasta la conclusión de dicha transición, misma que deberá concretarse en un plazo no mayor de dos años.

CUARTO. Una vez emitida la declaratoria a que hace referencia el Artículo Segundo Transitorio, la persona titular del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado, deberán llevar a cabo el procedimiento para el nombramiento de la persona que ejercerá el cargo de Fiscal General de Justicia del Estado.

QUINTO. El Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar los procedimientos de desincorporación de los recursos materiales con que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales pasarán a formar parte de la Fiscalía General del Estado, lo anterior en términos del artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEXTO. La Fiscalía General del Estado, una vez en funciones, deberá proveer lo necesario para salvaguardar los derechos de las partes en el marco de la competencia del Ministerio Público y dar continuidad a las carpetas



de investigación y procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor de la autonomía de esta Institución, en términos de lo señalado en el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

SÉPTIMO. El Poder Legislativo en coordinación con el Poder Ejecutivo, deberán implementar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para la correcta transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia como organismo autónomo. Las partidas presupuestales deberán señalarse de manera inmediata en el presupuesto de egresos siguiente al ejercicio fiscal en que se publique el presente Decreto. Este presupuesto deberá destinarse al diseño y planeación estratégica, los cambios organizacionales y de gestión, la construcción y operación de la infraestructura, el equipamiento y las tecnologías de la información y comunicación propias del órgano autónomo y la profesionalización necesaria para el personal de la Institución.

OCTAVO. El Poder Legislativo del Estado garantizará que los fondos y recursos destinados a la procuración de justicia sean progresivos, excepto en los casos y términos que el propio Congreso del Estado establezca, al aprobar el presupuesto de egresos.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADO ROBERTO RICO RUIZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA CITLALI JARAMILLO RAMÍREZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO
LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓNES I Y XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 101, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los bienes del Estado de Hidalgo, son del dominio público y del dominio privado y, que los bienes del dominio privado, pueden ser donados a instituciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el Estado de Hidalgo, es propietario de los predios que pertenecieron al Ejido de la Estanzuela, localizados en el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, según consta en las escrituras que se otorgaron ante el Notario Público número dos del Distrito Judicial de Metztlán, Licenciado Efraín Arista Velasco, con fecha 29 de octubre de 2019, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, con fecha 30 de enero de 2020, predios de los que se mencionan los siguientes datos:

Escritura Pública 2899, relativa a la Parcela número 19 Z-2 P1/1, inscrita bajo el Folio Único Real Electrónico 83016, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En 92.100 m., linda con tierras de uso común zona 1.

Al Sureste: En 303.740 m., linda con Parcela 20.

Al Oeste: En 52.970 m., linda con Parcela 18.

Superficie aproximada: 10,614.590 m².

Escritura Pública 2900, relativa a la Parcela número 25 Z-3 P1/1, inscrita bajo el Folio Único Real Electrónico 83014, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En 148.620 m., linda con Parcela 24.

Al Sureste: En 108.820 m., linda con Parcela 26.

Al Suroeste: En 121.430 m., linda con tierras de uso común zona 1.

Al Noroeste: En 109.570 m., linda con tierras de uso común zona 1.

Superficie aproximada: 14,333.230 m².

Escritura Pública 2897, relativa a la Parcela 149 Z07 P1/1, inscrita bajo el Folio Único Real Electrónico 70159, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 99,460 m., linda con tierras de uso común.

Al Sureste: 141,850 m., linda en línea quebrada con tierras de uso común zona 1.

Al Suroeste: 138.740 m., linda con tierras de uso común zona 1.

Al Noroeste: 77.560 m., linda con Parcela 148 y 149.51 m., linda con tierras de uso común zona 1.

Superficie aproximada: 23,022.25 m².



Escritura Pública 2898, relativa a la Parcela 155 Z-7 P1/1, inscrita bajo el Folio Único Real Electrónico 83030, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En 163.530 m., linda con tierras de uso común zona 1.

Al Sureste: En 123.610 m., linda con tierras de uso común zona 1.

Al Suroeste: En 102.080 m., linda con tierras uso común zona 1.

Al Noroeste: En 50.170 m., linda con tierras uso común zona 1.

Superficie aproximada: 10,367.36 m².

TERCERO. Que la Doctora María del Pilar Carreón Castro, Directora del Instituto de Ciencias Nucleares de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante oficio sin número, de fecha 23 de marzo del presente año, solicita al Licenciado Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, la donación de un predio ubicado en La Estanzuela, Municipio de Mineral del Chico, para la construcción del Laboratorio Nacional de Acceso Estratosférico, que permitirá y agilizará la interacción de los sectores Gobierno, Academia, Empresa y Actores Internacionales, para generar el núcleo de un ecosistema de la industria espacial.

CUARTO. Que mediante oficio OM/0263/2022, de fecha 25 de abril del presente año, el Oficial Mayor del Ejecutivo del Estado, Profesor Martiniano Vega Orozco, solicitó a la Coordinación General Jurídica la elaboración y publicación en el Periódico Oficial del Estado del Decreto Gubernamental, mediante el cual se le autorice a celebrar los Contratos de Donación a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México de los bienes inmuebles referidos en el Considerando Segundo; para lo cual la dependencia solicitante determinó la factibilidad de donar los inmuebles en comento.

QUINTO. Que el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que la transmisión de los bienes inmuebles propiedad del Estado, solamente se pueden transmitir, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, por lo que es procedente autorizar al Oficial Mayor, para que en representación, del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, celebre los Contratos de Donación de los inmuebles referidos en el presente Decreto a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEXTO. Que el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2022, expedida por el Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, mediante alcance dos, del 31 de diciembre de 2021, aprueba los actos traslativos de dominio, prestación de servicios y otros sobre el patrimonio del Estado, de la administración centralizada y descentralizada.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

- I. Se autoriza al Oficial Mayor del Ejecutivo del Estado celebrar los Contratos de Donación a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, de los bienes inmuebles descritos en el Considerando Segundo del presente Decreto.
- II. Si los bienes inmuebles se destinaren a fines distintos a los previstos en el presente documento, o bien, en el plazo de un año, contado a partir de la celebración de los Contratos de Donación respectivos, no se utilizaren con el propósito convenido, se revertirán al Estado con sus accesorios y mejoras.



- III. Se autoriza al Encargado del Despacho la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, para designar Notario Público ante quien se otorguen las Escrituras Públicas de donación correspondientes.
- IV. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ Y SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
RÚBRICA

PROFESOR MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA

LICENCIADO SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA



ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL “ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO EL “INSABI”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y POR EL DR. ALEJANDRO EFRAÍN BENÍTEZ HERRERA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 21 de febrero de 2020, **“LAS PARTES”** celebraron **“EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”**, con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en **“LA ENTIDAD”**.
- II. En la cláusula Décima de **“EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”** se estipuló que su Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, sería actualizado de manera anual por conducto de los titulares del **“INSABI”**, de las secretarías de Salud, Finanzas Públicas y de Servicios de Salud de Hidalgo y que éste sería publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de **“LA ENTIDAD”**.
- III. El 27 de enero de 2022, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, emitió los **“Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2022” (CRITERIOS OPERATIVOS 2022)**, a los que debe sujetarse el ejercicio de los recursos a destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud (LGS).

Expuesto lo anterior y reconociéndose **“LAS PARTES”** recíprocamente el carácter y facultades que ostentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 6, fracciones II y III de la LGS y los **CRITERIOS OPERATIVOS 2022**, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima de **“EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”**, determinan los siguientes:

MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO

1. **Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, el monto total de recursos a transferir a **“LA ENTIDAD”** para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2022, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, es por la cantidad de hasta **\$1,431,752,985.84 (Mil cuatrocientos treinta y un millones setecientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y cinco pesos 84/100 M.N.)**.

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.



2. Monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de **“EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”**, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de **“EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”**.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de **“EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”** será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de **“EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”**

En el caso de que los Anexos 1, 2 y 3 de **“EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”** no se celebren durante el ejercicio fiscal 2022, **“LA ENTIDAD”** será responsable del ejercicio del monto total de recursos presupuestarios federales que se le transfieran por el **“INSABI”** para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, en los términos previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el **“INSABI”** a **“LA ENTIDAD”**, de manera trimestral. La primera ministración se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Anexo. Las subsecuentes ministraciones se realizarán a más tardar los días 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de 2022.

Las mencionadas transferencias estarán sujetas a lo señalado en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 13 de la LGS, así como a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera de **“EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”**.

5. Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el **“INSABI”** transfiera a **“LA ENTIDAD”**, para la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”** se sujetará a las bases siguientes:

- a. Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse exclusivamente al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2021 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el **“INSABI”** para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social o, en su caso, nuevas contrataciones, hasta el porcentaje señalado, en los términos previstos en el literal a del numeral 6 del presente Anexo.
- b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**.
- c. El remanente de los recursos para gasto de operación de las unidades médicas de **“LA ENTIDAD”** que realicen la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**.

Asimismo, **“LAS PARTES”** están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de **“LA ENTIDAD”** lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por el **“INSABI”**.

“LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de **“LA ENTIDAD”**, por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo, 77 bis 13 y 77 bis 15 de la LGS.

6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**.

a. Remuneraciones al personal médico, paramédico y afín.

“LAS PARTES” convienen en que todo el personal médico, paramédico y afín que sea contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que el **“INSABI”** transfiera a **“LA ENTIDAD”** para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la normativa aplicable, aun en el caso de tratarse de personal eventual, a efecto de cumplir cabalmente con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio de estos recursos, **“LAS PARTES”** están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a **“LA ENTIDAD”**, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera de **“EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”**.

Durante el primer trimestre del año **“LA ENTIDAD”** deberá enviar al **“INSABI”**, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2021, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

“LAS PARTES” están conformes en que, en el caso de generarse vacancias en las plantillas de personal, las contrataciones que **“LA ENTIDAD”** efectúe, deberán realizarse respecto de las plazas que hayan quedado vacantes, solo en el caso de que éstas formen parte de la rama médica, paramédica o afín.

Adicionalmente, **“LA ENTIDAD”**, sujeto a la disponibilidad de los recursos para este concepto de gasto, podrá realizar la contratación de médicos, enfermeras, gestores comunitarios de atención primaria de salud, coordinadores de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

Las contrataciones que **“LA ENTIDAD”** realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que **“LA ENTIDAD”** no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**. En consecuencia, **“LA**



ENTIDAD” se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, **“LA ENTIDAD”**, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al **“INSABI”**, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación (federalizado, homologado, regularizado, formalizado o contrato).
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el **“INSABI”** solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por **“LA ENTIDAD”**, por conducto de la Unidad Ejecutora, en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el **“INSABI”**.

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

- i. El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
 - ii. Pagos relativos a las partidas 12101 “Honorarios”.
 - iii. 15401 “Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo”.
 - iv. El pago de impuestos estatales sobre nómina.
- b. Adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos relacionados con la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a esta finalidad, **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad para que el **“INSABI”** retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a **“LA ENTIDAD”**. El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**, se incluirán en los

Apéndices del presente Anexo, del que formarán parte integrante, una vez que los mismos sean formalizados por **“LAS PARTES”**.

Para efecto de la formalización de los Apéndices a que se refiere el párrafo anterior, **“LAS PARTES”** reconocen que éstos se integrarán con los requerimientos que **“LA ENTIDAD”** cargue en el Sistema implementado para tal fin por el **“INSABI”**, denominado Ambiente de Administración de Atenciones en Salud (AAMATES).

De acuerdo a lo anterior, **“LAS PARTES”** están conformes en que será responsabilidad de **“LA ENTIDAD”** la correcta planeación y programación de los recursos asociados a **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que los recursos en especie a que se refiere este literal, incluirán aquéllos que el **“INSABI”** haya adquirido en los términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efecto de acreditar las entregas en especie que se prevén en el presente literal, **“LA ENTIDAD”** manifiesta su conformidad en que contará con un plazo de hasta treinta días naturales, contado a partir del día natural siguiente a la fecha de recepción de las mismas en sus almacenes, para manifestar su entera conformidad, en el entendido de que todo rechazo deberá estar plenamente justificado. En el caso de que transcurra el plazo anterior, sin que **“LA ENTIDAD”** haga pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá que ha operado la tácita aceptación de los bienes con todas las implicaciones legales y administrativas que corresponderían a su aceptación expresa.

“LAS PARTES” acuerdan que el **“INSABI”** podrá liberar a **“LA ENTIDAD”**, recursos líquidos correspondientes a los medicamentos, material de curación y demás insumos asociados que se incluyan en los Apéndices de este Anexo, para que esta última los adquiera.

c. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

La pertinencia de los conceptos considerados para estas acciones deberá ser validada por el **“INSABI”**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica. Para apoyar lo anterior, el **“INSABI”** podrá solicitar, a través de su Unidad de Coordinación Nacional Médica, la opinión técnica de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

d. Gasto de operación.

El remanente de los recursos presupuestarios federales que se transfieran a **“LA ENTIDAD”** para la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”** que se destinen a gasto de operación de las unidades médicas de **“LA ENTIDAD”** que realicen la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”** incluye lo siguiente:

- i. Contribuir al gasto de operación de Servicios de Salud de Hidalgo, relacionado exclusivamente con la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**. Para este fin, **“LA ENTIDAD”** podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **“INSABI”** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de **“EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”**.
- ii. Apoyar el gasto de operación de las unidades médicas móviles asignadas a **“LA ENTIDAD”** en el marco del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, respecto de las partidas de gasto que el **“INSABI”** notifique a **“LA ENTIDAD”**, previa validación

que para tal efecto se realice por el **“INSABI”**, a través de la Coordinación de Formación y Capacitación del Personal de Salud.

- iii. Adquisición de bienes de inversión, como equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Para este fin, **“LA ENTIDAD”** podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **“INSABI”** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de **“EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”**. Dichas adquisiciones deberán cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.

Tratándose de adquisición de equipo médico se requerirá la autorización expresa del **“INSABI”**, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, **“LAS PARTES”** podrán convenir, cuando se trate de la adquisición de equipo médico, que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el **“INSABI”**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el **“INSABI”**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, y los bienes adquiridos serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- iv. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. **“LA ENTIDAD”** podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS. Para este fin, **“LA ENTIDAD”** podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **“INSABI”** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Segunda de **“EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”**.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, **“LA ENTIDAD”** deberá presentar para validación de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del **“INSABI”**, un **“Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas”**, que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Titular de Servicios de Salud de Hidalgo, dirigida al Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del **“INSABI”**, en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.
- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que **“LA ENTIDAD”** deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2022.
- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidas a áreas médicas.



Sin perjuicio de lo antes señalado, **“LAS PARTES”** podrán convenir que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el **“INSABI”**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el **“INSABI”**, a través de la referida Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- e. Pago por servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y por compensación económica entre entidades federativas.

“LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **“INSABI”** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de **“EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”**, para la compensación económica entre entidades federativas, así como para el pago de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**.

Para efectos de lo anterior, **“LA ENTIDAD”** deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con las referidas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar pagos por la prestación de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, éstas no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

“LA ENTIDAD”, por conducto del Titular de Servicios de Salud de Hidalgo, enviará al **“INSABI”** durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y los conceptos del pago.

7. Partidas de gasto.

“LAS PARTES” están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el **“INSABI”**, mismas que deberán ser notificadas por escrito a **“LA ENTIDAD”** a través de Servicios de Salud de Hidalgo.

8. Programación de los recursos.

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto del Titular de Servicios de Salud de Hidalgo, y del Director Administrativo de dicho organismo local, a enviar al **“INSABI”** la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los Apéndices del Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, y deberán tomarse en cuenta dentro del cómputo correspondiente a los recursos presupuestarios transferidos a **“LA ENTIDAD”**.

La programación de gasto a que se refiere este numeral, podrá ser actualizada, a solicitud de **“LA ENTIDAD”**, previa validación del **“INSABI”** que se realice a través de la Coordinación de Financiamiento. Dichas actualizaciones podrán ser realizadas hasta dos veces en el año fiscal (primer semestre, cierre de año).

9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, “**LA ENTIDAD**”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

“**LA ENTIDAD**”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a reportar al “**INSABI**”, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al “**INSABI**”, por Servicios de Salud de Hidalgo y el Director Administrativo de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10. Otros informes.

“**LA ENTIDAD**” se obliga, por conducto de la Unidad Ejecutora, a rendir los demás informes que determine el “**INSABI**”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, la Unidad de Coordinación Nacional Médica y la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud y la Coordinación de Financiamiento, que permitan observar y evaluar los resultados obtenidos con los recursos transferidos.

11. Monto de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “**EL ACUERDO DE COORDINACIÓN**”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda de “**EL ACUERDO DE COORDINACIÓN**”.

12. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por “LA ENTIDAD” y modalidades de entrega.

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda de “**EL ACUERDO DE COORDINACIÓN**”, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por “**LA ENTIDAD**” durante el ejercicio fiscal 2022, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de **\$1,037,008,566.88 (Mil treinta y siete millones ocho mil quinientos sesenta y seis pesos 88/100 M.N.)**, en virtud de lo cual el importe líquido que por este concepto deberá aportar “**LA ENTIDAD**” será la cantidad de **\$725,905,996.82 (Setecientos veinticinco millones novecientos cinco mil novecientos noventa y seis pesos 82/100 M.N.)**.

En el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “**EL ACUERDO DE COORDINACIÓN**”, el monto de la aportación solidaria que corresponde realizar a “**LA ENTIDAD**” que deberá ser entregada al “**INSABI**” para la prestación de “**LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS**”, será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda de “**EL ACUERDO DE COORDINACIÓN**”.

Los importes que “**LA ENTIDAD**” deba aportar en numerario deberán ser entregados en los términos estipulados en el Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo de manera trimestral,



dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, como se muestra a continuación.

	Aportación Estatal Total Anual	Aportación del primer trimestre	Aportación del segundo trimestre	Aportación del tercer trimestre	Aportación del cuarto trimestre
	\$ 1,037,008,566.88	\$ 259,252,141.72	\$ 259,252,141.72	\$ 259,252,141.72	\$ 259,252,141.72
30%	\$ 311,102,570.06	\$ 77,775,642.52	\$ 77,775,642.52	\$ 77,775,642.52	\$ 77,775,642.52
70%	\$ 725,905,996.82	\$ 181,476,499.20	\$ 181,476,499.20	\$ 181,476,499.20	\$ 181,476,499.20
	Fecha límite de acreditación	15 de abril 2022	15 de julio 2022	15 de octubre 2022	15 de enero 2023

El “INSABI” podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al “INSABI” lo siguiente:

- La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser aperturada a nombre de Servicios de Salud de Hidalgo, bajo la denominación “**Aportación Líquida Estatal INSABI 2022**”.
- El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

“LAS PARTES” están conformes en que el 30 % de la mencionada aportación solidaria que “LA ENTIDAD” podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de “LA ENTIDAD”, la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos descentralizados de “LA ENTIDAD”, que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, “LA ENTIDAD” deberá proporcionar al “INSABI”, por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

13. Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el **“INSABI”**.

El presente Anexo se firma en cuatro tantos originales a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Por el **“INSABI”**

Por **“LA ENTIDAD”**

MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA

DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS
RÚBRICA

MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES
NARANJO
COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO
RÚBRICA

DR. ALEJANDRO EFRAÍN BENITEZ
HERRERA
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DE
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
RÚBRICA

HOJA DE FIRMA DEL ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

